

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . 60 .  
 Extranjero: . 22'50 . 45 . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 28 enero 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la Real orden de 4 de marzo último suspendiendo la provisión en propiedad, por el turno de concurso, de las plazas vacantes de Médicos epidemiólogos y bacteriólogos, de Químicos y de Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, se hace preciso cubrir los referidos cargos con el personal técnico necesario para el mejor funcionamiento de los servicios.

A estos efectos, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de los Institutos provinciales de Higiene, de Médicos bacteriólogos de Cuenca, con la dotación anual de 4.000 pe-

setas; de Huesca, con la de 5.000; de Lérida, con la de 4.500; de Lugo, con la de 3.500; de Pontevedra, con la de 4.000, y de Segovia, con 3.750; de Epidemiólogo de Almería, con la dotación anual de 4.000 pesetas; de Cádiz, con la de 4.000, y de Lérida, con 4.500; las de Químico, de Almería, con la dotación anual de 3.000; de Cuenca, con la de 3.500; la de Las Palmas, con 5.000; la de Lugo, con 3.500; la de Salamanca, con 3.000; la de Tarragona, con 3.500; la de Valencia, con 4.500, y la de Valladolid, con 4.000; y las de Veterinario, de Huesca, con la dotación anual de 3.000 pesetas; la de Logroño, con 2.500; la de Málaga, con 4.000; la de Teruel, con 4.000, y la de Valencia, con 4.500; y de todas aquellas vacantes que existan de igual carácter que las anteriores hasta que termine el plazo señalado en la presente disposición.

2.º Que las referidas plazas se proveerán entre el personal de la misma naturaleza de la vacante, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el número primero de la citada Real orden de 5 de marzo; esto es, por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios, o sea excedente del mismo Instituto; por el que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos, y por antigüedad entre el personal activo o excedente del Cuerpo de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

Las vacantes que no se cubran por este concurso serán provistas en virtud de oposición reglamentaria; y

3.º Que las instancias solicitando las plazas vacantes mencionadas y los justificantes del preferente derecho de prelación se dirigirán a esa Dirección general de Sanidad dentro del plazo de treinta días, a

contar del siguiente de la inserción de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", acompañando los documentos justificativos de tiempo de servicios y méritos; debiendo tramitarse los expedientes de los solicitantes y acordarse la resolución del concurso en la forma que determina en sus párrafos primero y segundo el apartado tercero de la repetida Real orden de 5 de marzo de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 17 enero 1931).

### EXPOSICION

Señor: Un noble propósito de protección a los ciegos inspiró sin duda el Real decreto de 13 de marzo de 1928, creando las residencias donde habían de recogerse, no sólo los indigentes de ambos sexos, sino los que careciesen de elementos suficientes de vida, bajo la suprema dirección y administración de un Patronato Nacional, cuya preferente atención había de contraerse a establecer la primera residencia de ciegos en el Hospital de Barañain, cedido por el Ayuntamiento de Pamplona al Estado con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra.

La dotación asignada al Patronato para el cumplimiento de esos fines consistió principalmente en las cantidades que el Instituto Técnico de Comprobación le entregase procedentes de la venta de distintivo sanitario, y como primera aportación el remanente que, cubiertas las atenciones del mencionado Instituto, apareciera en sus cuentas, consistiendo las sucesivas en el sobrante mensual de dicha procedencia. Por ese concepto el Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos, ha percibido del Instituto Técnico de Comprobación más de seis millones de pesetas, de los cuales ha invertido tres aproximadamente en las obras de reparación y habilitación del edificio de Barañain, aún no terminadas, teniendo dos millones en expectativa de inversión y consumido el resto en atenciones administrativas y de personal.

Ha sido objeto de controversia entre los que dedican sus afanes al importante problema social de la protección de ciegos, si la orientación más conveniente para solucionarlo es el aislamiento de todos ellos, cualquiera que sea su edad y su sexo, para su educación y vida en común, utilizando sus actividades dentro del recinto del refugio en que se les recluya; o si, por el contrario, el problema consiste en dar a los carentes de visión una enseñanza adecuada, ya de oficios, ya de profesiones intermedias y aún superiores, según su capacidad, durante su juventud, y en protegerles en la edad adulta para el ejercicio de su actividad en las distintas esferas sociales en que puede desarrollarla, a base de los conocimientos adquiridos, supliendo con un margen de auxilio la falta de producción por la desventaja de su relativa invalidez en la concurrencia con los vivientes, sin apartamientos ni reclusiones definitivas que sólo cabe justificar temporalmente durante la primera edad para el aprendizaje especial, y en su senectud para aquellos que en situación menesterosa hayan de ser atendidos como lo son los demás ancianos pobres en

Establecimientos de Beneficencia. En uno y otro caso el Protectorado de los ciegos pobres tiene una función distinta que cumplir; en el primero recogiendo de por vida en los Asilos o Residencias, cuya creación propugnaba el Real decreto de 1928, en el segundo, fomentando el buen funcionamiento de las Instituciones públicas y privadas ya establecidas para realizar la misión docente de los ciegos jóvenes, y ejerciendo luego un verdadero protectorado de auxilio y de asistencia personal cerca de los ya educados para facilitarles colocación mediante iniciativas que tiendan a procurársela, mantenerlas en ella, y a suplir, en suma, con consejo y subsidios materiales la inferioridad, sólo relativa, tanto menos apreciable cuanto mayor es su educación que su desgracia les proporciona.

Entre ambos sistemas el Gobierno se resuelve por el segundo, inspirado en las modernas tendencias que tratan de alejar el tradicional espectáculo de la mendicidad de los ciegos, no por su reclusión, sino por su enseñanza en beneficio de los mismos, cuya actividad favorece dentro de la sociedad y el interés general, al que no se resta la valiosa cooperación de los no videntes, una vez educados.

De todos modos suprimido por Real decreto de esta fecha, el Instituto Técnico de Comprobación, de cuyos ingresos se nutría abundantemente el Patronato, y anunciada la incorporación al Presupuesto general del Estado como ingreso propio del mismo el producto de la venta del sello sanitario, es evidente la imposibilidad de llevar a término los proyectos de creación de Residencias-Asilos de Ciegos y la necesidad de reducir los gastos de funcionamiento del Patronato a la cantidad que provisoriamente este año le ha sido asignada con carga al saldo procedente del Instituto Técnico de Comprobación, en tanto las Cortes deciden cuál haya de ser la consignación que ha de percibir anualmente en razón a los fines que se le asignan, sin perjuicio de que un estudio adecuado permita acordar la inversión que desde luego debe darse para el desarrollo de su cometido, al capital constituido a nombre del Patronato.

Por lo espuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 20 de enero de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Leopoldo Matos Massieu.

### REAL DECRETO

Núm. 451.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos se denominará en lo sucesivo Patronato Nacional de Protección de Ciegos, estará constituido bajo la Presidencia honoraria de S. A. la Infanta Doña Isabel de Borbón, la efectiva del Ministro de la Gobernación y la Vicepresidenta del Director general de Administración, y se compondrá de diez y seis Vocales, nombrados libremente por el Ministro entre personas de reconocida autoridad en la materia. El Patronato elegirá entre sus Vocales el Secretario del mismo.

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Pro-

tección de Ciegos tendrá, además de la misión de asistencia que constituye su principal cometido, la de asesorar al Gobierno sobre las materias referentes a la protección de los ciegos, en sus varios aspectos que le consulte, y de iniciativa, que elevará al Ministro de la Gobernación en forma de propuestas.

Artículo 3.º A esos fines el Patronato se dividirá en cuatro Secciones: de Hacienda y Asistencia social; de Orientación técnica y profesional; de Legislación, y de Prevención.

Artículo 4.º El capital constituido en cuenta corriente a nombre del Patronato Nacional de las Residencias de ciegos en el Banco de España será el fondo del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que reunido en pleno formulará propuesta al Ministro de la Gobernación respecto a la aplicación que deba darse para el mejor cumplimiento de sus fines, que serán de fomento de establecimientos docentes para ciegos jóvenes pobres o de familias modestas; de tutela de los ciegos adultos que les permita desarrollar su actividad en la vida social, supliendo en forma eficaz su inferioridad respecto a los videntes; de protección para los ancianos menesterosos facilitando su acogida en establecimientos de Beneficencia; y de prevención contra enfermedades que puedan ocasionar la pérdida de la visión.

Artículo 5.º Para atender a los gastos de funcionamiento del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, el Pleno formulará plantilla de personal administrativo y presupuesto del material, ajustándose a la cifra de la consignación que se le asigne cada año.

Artículo 6.º En el plazo de un mes a partir de la constitución del Patronato Nacional de la Protección de Ciegos redactará éste su Reglamento provisional, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dejar sin efecto la cesión del Hospital de Barañain en condiciones de compensación de los gastos realizados por el Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos que convenga con el Ayuntamiento de Pamplona y la Diputación foral y provincial de Navarra, sometiendo al Consejo de Ministros la propuesta.

Artículo 8.º El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogados los Reales decretos de trece de marzo y de veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Artículo 10.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos Massieu.

(“Gaceta” 21 enero 1931).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

Señor: Apenas puesto en vigor el Real decreto de 21 de noviembre de 1929, aprobando los Estatutos que habrían de regir el funcionamiento de las Cajas generales de Ahorro y de las entidades particulares de ahorro, se advirtió la conveniencia de reglamentar

con más precisión las operaciones a que unas y otras se dedican, acomodando los preceptos respectivos a las notorias diferencias que entre sí las separan.

Pero si la gran variedad de entidades particulares de ahorro exige un examen atento de los diversos grupos en que pueden dividirse, al efecto de establecer un régimen adecuado a los fines que persiguen y a la técnica especial que constituya su nota predominante, en cambio, las Cajas generales de Ahorro popular tienen su personalidad bien definida y conservan en sus procedimientos administrativos la simplicidad y pureza de las líneas directrices con sujeción a las cuales han alcanzado su pleno desarrollo estas instituciones.

Sus tradicionales formas de ejercicio son ajenas a los principios que en el ramo del seguro se aplican, excepción hecha de aquellas que, como colaboradores del Instituto Nacional de Previsión, dependen de él en este orden para ejercer los seguros sociales dentro de la organización que les es propia.

Exentas de todo ánimo de lucro por ser ésta su nota diferenciadora, las Cajas generales de Ahorro popular, además de su carácter benéfico, presentan como característica de su función y como supremo designio del conjunto de sus actividades una constante y bien orientada actuación social que manifiesta su eficacia en su intensa labor educadora de la voluntad y en las múltiples inversiones que dan a sus utilidades, creando y sosteniendo Centros de cultura, de mejora colectiva y de asistencia a las clases menesterosas.

Podría decirse que de un modo espontáneo, por la iniciativa privada, se han incorporado al programa trazado desde el Ministerio de Trabajo y Previsión al de marcar el campo de su competencia a la Dirección general de Acción Social.

La relación, por lo tanto, que une a las Cajas generales de Ahorro con el Ministerio a que están adscritas, más ha de afirmarse en el sentido de protección y de ayuda recíproca que en el de mera fiscalización, aunque continúe atendiéndose a la vigilancia amparadora del prestigio de dichos Institutos.

Los motivos expuestos justifican que en lo sucesivo a la citada Dirección general de Acción Social quede encomendado cuanto se refiera al registro, inspección y protectorado de las Cajas generales de Ahorro, asistida de una Junta Consultiva peculiar que intervenga en el estudio e informe de los asuntos a aquéllas concernientes.

La reforma que en esta disposición se propone trae consigo la necesidad de revisar el texto del actual Estatuto, si ha de adaptarse a la nueva estructura del órgano al través del cual el Ministerio de Trabajo y Previsión ha de prestar los servicios del protectorado efectivo, revisión que a la vez ofrecerá la mejor oportunidad para aligerar el contenido de aquél, demasiado extenso y complejo acaso, dada la sencillez del sistema empleado en la mayor parte de las mencionadas Instituciones.

Tales reflexiones mueven al Ministro que suscribe a someter a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de enero de 1931. — Señor: A los R. P. de V. M., Pedro Sangro y Ros de Olano.

### REAL DECRETO

Núm. 404.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del pre-

sente Decreto, los servicios de inscripción, protectorado e inspección de las Cajas generales de Ahorro popular, con independencia de lo prescrito respecto de las entidades particulares de ahorro, a las cuales no afecta esta reforma, quedan encomendados a la Dirección general de Acción Social.

Artículo 2.º En su virtud, a dicha Dirección general le incumbirá, además de los asuntos que como de su competencia señala el artículo 20 del Real decreto número 1.248 de 2 de mayo de 1930, la ejecución del Estatuto dictado para las Cajas generales de Ahorro popular por Decreto de 21 de noviembre de 1929 y cuantas disposiciones con él se relacionen.

Artículo 3.º El Director general y Subdirector de Acción Social serán Vocales natos del Comité permanente de la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficos, en sustitución de los nombrados por Real orden de 21 de septiembre de 1928.

Artículo 4.º Se constituye como órgano consultivo del Ministerio de Trabajo y Previsión la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, integrada por los siguientes miembros:

Director general de Acción Social, Presidente; Subdirector general de Acción Social, Vicepresidente; Jefe de la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras Sociales, un representante del Ministerio de la Gobernación, otro del Instituto Nacional de Previsión, el Presidente y Secretario de la Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas y cinco Vocales que respectivamente representan a otras tantas Cajas generales de Ahorro, a saber: una cuyo saldo de depósitos exceda de 100 millones de pesetas, otra cuya cuantía no llegue a ese límite y exceda de 25 millones y otra de las que cuenten con saldo inferior, más una de las Instituciones que tengan Monte de Piedad y otra que sea colaboradora del Instituto Nacional de Previsión. La designación de estos cinco últimos Vocales se acordará a propuesta de la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficas. El Secretario de la Junta será de libre designación del Ministro de Trabajo y Previsión.

Artículo 5.º Quedarán excluidos de la Sección correspondiente de la Junta Consultiva de Seguros y Ahorro los Vocales que el artículo 48 del citado Decreto de 2 de mayo de 1930 indica como Delegados de la Confederación de Cajas generales de Ahorro y representantes de esa clase de Instituciones o de sus imponentes.

Artículo 6.º Queda suprimida la Sección 1.ª de la Subinspección general de Ahorro, "Cajas generales de Ahorro", con los dos Negociados que establece el artículo 35 del repetido Decreto de 2 de mayo último y los expedientes por ella sustanciados con arreglo a dicho artículo pasarán a la Sección 2.ª de la Subdirección general de Acción Social, que en adelante se denominará Cooperación, Cajas generales de Ahorros y Obras sociales, como encargada de tramitar también los asuntos que con dichas Instituciones se relacionen.

Artículo 7.º Se entenderá disuelta la Junta provisional nombrada por Decreto de 2 de julio último, desde que quede constituida la Junta Consultiva de las Cajas generales de Ahorro popular. El representante del Instituto Nacional de Previsión, designado por Real orden del Ministerio respectivo dictada en 12 de julio próximo pasado, continuará formando parte de la nueva Junta.

Artículo 8.º Con el fin de dar toda la eficacia y unidad que sea posible a la acción social de las Cajas generales de Ahorro en el nuevo régimen que se establece, utilizando un nuevo organismo para la re-

presentación de estas Instituciones en sus relaciones con la Administración pública, como ya se dispone en el artículo 4.º de la Real orden de 21 de septiembre de 1928, todas las Cajas generales de Ahorro y Montes de Piedad, incluso las que pudieran estar comprendidas en las excepciones señaladas en el artículo 182 del Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular y en el artículo 4.º adicional del Real decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 aprobando el citado Estatuto, quedan obligadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del repetido Estatuto, a agruparse en Federaciones regional o interlocales, o bien a inscribirse directamente en la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficas, según lo consienta el Reglamento de esta Institución.

Artículo 9.º Tan pronto como se reúna la Junta Consultiva de las Cajas generales de Ahorro creada por este Decreto, iniciará el estudio de la revisión del Estatuto aprobado para dichas Instituciones por el Decreto-ley de 1.º de noviembre de 1929 y elevará su informe al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo que por el mismo se fije.

Dado en Palacio a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangrón y Ros de Olano.

("Gaceta" 17 enero 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Habiendo llegado a mi conocimiento el hecho de que por algún Secretario de Ayuntamiento se invaden esferas de actividad jurídica privativamente encomendadas a funcionarios de orden distinto, y entendiéndolo que estas transgresiones no significan más que un lamentable celo de asistencias que en manera alguna están dentro de la órbita del Secretariado municipal, originando con ello el primer daño de la nulidad e ineficacia de estas autentificaciones, y en segundo término el definitivo desprestigio de la función pública, una vez que los que se creen un momento amparados en sus derechos, al verse defraudados en sus aspiraciones han de lamentar la oficiosa intervención de quienes estaban incapacitados para un auxilio público de esta naturaleza, he decidido recordar por medio de este llamamiento:

1.º Que los Secretarios de Ayuntamiento carecen, en concepto de tales, de otra fe pública que la que los preceptos legales les atribuyen.

2.º Que para evitar nulidades de actuaciones se abstengan de toda intervención oficial ni oficiosa en los actos civiles y mercantiles, cuya autentificación está privativamente atribuida a otros funcionarios, debiendo negarse, por su incompetencia legal, a requerimientos que tiendan a pedir amparo oficial en funciones que les sean ajenas.

La Ley no atribuye al funcionario otra actividad que la que taxativamente adscribe a su cargo, y sacar de su propia esfera la interven-

ción de una función pública, es originar daños y confusiones, contrarias del todo a la finalidad que motiva la actuación oficial en cualquiera de sus manifestaciones.

Sirva a todos de norma de conducta el contenido de esta circular, que haré respetar y cumplir por cuantos medios pone la Ley a mi alcance.

Zaragoza, 26 de enero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

Núm. 412.

#### **Películas.—Circular.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «La danza de los espectros», «Mien tras el Capitán espera», casa Paramount; «Competencia de modas», casa Ernesto González; «Hermanas frívolas», «Secretos de Africa», casa Renacimiento Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de enero de 1931.

*El Gobernador civil,*

**Juan Díaz-Caneja.**

## **SECCIÓN TERCERA**

Núm. 320.

### **Comisión Provincial de Zaragoza.**

Por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia subasta pública para la venta de la casa sita en la calle de San Miguel de esta ciudad, señalada con los números 52 y 54, y un jardín anexo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Objeto de esta subasta es la venta de la referida casa, de una extensión superficial de 457 metros cuadrados, y que consta de planta, cuatro pisos y buhardillas, con dos habitaciones en cada piso, y un jardín anexo de 1.195'53 metros cuadrados; lindante todo reunido por la derecha entrando con casa número 50, de D. Manuel Reverter, y su jardín, por la izquierda con la calle de Dulong y por la espalda con esta misma calle en su confluencia con la de Pi y Margall.

El título de propiedad y planos del inmueble que se vende, se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en la secretaría de la Corporación.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del de la Diputación provincial, o diputado en quien aquél delegue, el día 28 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación.

3.<sup>a</sup> El tipo de esta subasta es el de 434 696 pesetas, entendiéndose serán desechadas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de

depositarse previamente en la Caja de fondos provinciales, y en concepto de depósito provisional, la cantidad de 21.734'80 pesetas, equivalente al cinco por ciento de la tasación.

5.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán su proposición en pliego cerrado, redactada conforme modelo que al final se inserta, en pliego de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), en la secretaría de la Diputación, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 27 de febrero, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

6.<sup>a</sup> La subasta se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

7.<sup>a</sup> Hecha por la Corporación la adjudicación definitiva, será citado el rematante para que en el plazo de diez días se proceda a otorgar la correspondiente escritura de venta.

8.<sup>a</sup> A los efectos del bastanteo de poderes para tomar parte en la subasta, se designa al Abogado de la Corporación D. Javier Jimeno.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncio y celebración de esta subasta, así como los que se ocasionen como consecuencia de la misma.

10.<sup>a</sup> Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la venta, se someten las partes a la competencia de los Tribunales de esta ciudad.

Zaragoza, 27 de enero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Emilio Falcó.

#### *Modelo de proposición.*

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, expone: Que enterado del anuncio de venta, mediante subasta, de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de Zaragoza, y su jardín anexo, ofrece por el referido inmueble la cantidad de ..... (en letra) pesetas, sujetándose en lo demás a las condiciones del pliego de venta.

Acompaña por separado resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito provisional que se exige.

(Fecha y firma del interesado).

## **SECCIÓN QUINTA**

### **MINISTERIO DE HACIENDA**

#### **Dirección general del Tesoro público.**

El Consejo general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el domingo 1.º de marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente a la lectura y reparto de la Memoria, del Balance y de las

proposiciones que pueda presentar el Consejo, y al sorteo de los señores accionistas que se han de asociar al mismo, a los efectos del artículo 37 de los Estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de una semana, a lo menos, se celebrará la segunda sesión el domingo 8 de marzo, a la misma hora de las tres de la tarde, para la discusión de la Memoria, el Balance y las proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros a quienes correspondía cesar, conforme al artículo 38 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 53 de los mismos Estatutos, tienen derecho a concurrir a la Junta todos los accionistas que en 1.º de diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad o usufructo 50 ó más acciones del Banco, siempre que las conserven inscriptas a su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista correspondiente aprobada por el Consejo se fijará en las oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada desde 1.º de febrero al 27 del mismo mes, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se deja indicado, no tendrá derecho de asistencia ni al sorteo a que se refiere el artículo 37 ya citado, aun cuando figure en dicha lista.

Constituirán la Junta general los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistencia a la misma.

Esta asistencia ha de ser personal, y no puede delegarse sino en los casos y forma que dispone el artículo 54 de los Estatutos.

Se ruega a los señores accionistas con derecho de asistencia a la Junta, que al recoger la correspondiente papeleta de entrada se sirvan dar conocimiento de su domicilio a la Secretaría general del Banco, para el caso de resultar elegidos asociados en el sorteo que ha de verificarse.

Madrid, 9 de enero de 1931.—El Secretario general, O. Blanco Recio.

(“Gaceta” 20 enero 1930.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela superior de Veterinaria de León, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este re-

quisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de enero de 1931.—El Subsecretario G. Morente.

(“Gaceta” 17 enero 1931).

Núm. 237.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1928, 1929 y 1930 de esta población, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarado por el se-

ñor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito al contribuyente expresado en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos al deudor comprendido en el art. 154 del mencionado Estatuto; advirtiéndole que si no satisface el principal y recargo referidos y deja de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido el deudor a quien se refiere la anterior providencia, que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

#### Deudor.

Valero Girón Cerdán, 529'13 pesetas.

Almonacid de la Sierra, 2 de enero de 1931.  
Antonio Pérez.

## SECCIÓN SEXTA

Pina de Ebro.

N.º 222.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa, durante el tercer cuatrimestre de 1930, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto municipal, para su publicación.

Sesión extraordinaria del día 16 de septiembre.— Quedaron posesionados en el cargo de Concejales, D. Pablo Beltrán y D. Nazario Mesones, designados oportunamente en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Desestimaron una instancia presentada por el señor Presidente de la Asociación de ganaderos de esta villa, por la que se pedía la reposición del acuerdo de este Ayuntamiento, por el que se suspendió la subasta para el aprovechamiento de pastos de la Mejana del Deslinde, concediéndolos con destino a la dula, con el voto en contra de los Sres. D. Pedro Descartín y don Agustín Sanmartín.

Quedaron enterados de las gestiones hechas en Zaragoza, por la Comisión nombrada en la sesión anterior, para conseguir la celebración del festival taurino, como hubo de solicitarse por varias representaciones de entidades de la localidad.

Acordaron dejar en suspenso el pago del importe de dos certificaciones presentadas por el

contratista de obras de la carretera D. Matías Mingarro.

Sesión extraordinaria del día 22.— Que con toda rapidez se proceda al arreglo de la barca, sin las formalidades de subasta, por la urgencia de llevar cuanto antes a cabo su reparación, y que la comisión permanente, proponga el medio para hacer efectivo el gasto calculado por el perito D. Lorenzo Abello.

Sesión extraordinaria del día 25.— Acordaron deshacer la caseta del otro lado de la barca y aprovechar sus materiales para el arreglo de la de éste.

Quedaron enterados de haber sido subastados los lotes 1.º y 3.º de los montes comunales para el aprovechamiento de pastos, por D. Antonio Fanlo y D. Ramón Belled, en 2.700 y 2.160 pesetas respectivamente, mereciendo su aprobación.

Asimismo quedaron enterados de haber sido subastados los diferentes aprovechamientos de la Mejana de los Nidos, por D. Blas Belled, en 2.485 pesetas, mereciendo igualmente su aprobación.

Acordaron se proceda a la limpia de leñas de Talavera derecha, cortando los árboles que se considere convenientes, procediéndose a su venta, designando a los señores oncejales D. Emilio Carranza, D. Salvador Carrere, D. Nazario Mesones y D. Francisco Fanlo, para llevar a cabo tales operaciones.

Que sean acotados los lotes números 2.º, 4.º y 5.º de los montes comunales, por no haber habido postor para el aprovechamiento de sus pastos, y que se celebre subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la segunda.

Y que se haga saber a los Sres. Aísa, el informe emitido por un perito práctico de la localidad respecto de los aljibes construídos por aquéllos en su visita hecha por una Comisión del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 6 de octubre. Aprobaron un expediente de habilitación de crédito para atender al pago del exceso que resulta entre el importe calculado para la realización de las obras de reparación del tejado de la Iglesia del ex-Convento y el que resulta de las obras realizadas, importante cuatrocientas diez y ocho pesetas.

Que una Comisión compuesta del señor Alcalde D. Alejo Lagraba y de los Concejales don Simón Olona, D. Emilio Carranza y D. Teodoro Lagá, haga un viaje a la capital para consultar con el señor Ingeniero de vías y obras de la Excelentísima Diputación, ciertos extremos relacionados con la construcción del puente sobre el río Ebro.

En vista de la renuncia hecha por D.ª Candelaria Galligo del cargo de Maestra auxiliar de la Escuela de niñas de esta villa, acordaron se anuncie su provisión por concurso, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dos periódicos de Zaragoza.

Quedaron enterados de haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas ce-

lebradas para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del 2.º, 4.º y 5.º lote de los montes comunales, confirmando el acuerdo anterior de que queden acotados.

Sesión extraordinaria del día 21 de octubre. Quedaron enterados de los informes obtenidos por la comisión nombrada en la sesión anterior respecto a la construcción del puente sobre el río Ebro, y en su vista acordaron tener una reunión de ochenta o cien contribuyentes y una representación de las diferentes entidades de la población para tratar de este asunto.

En atención a una comunicación del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, acordaron se haga efectivo el importe de las obras de la construcción de la carretera desde la de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón correspondiente a este Ayuntamiento.

Nombraron Maestra auxiliar de la escuela nacional de niñas de esta villa a D.<sup>a</sup> Manuela María del Pilar García Gómez.

Aprobaron el presupuesto extraordinario presentado por la Comisión permanente, para hacer efectivos los gastos para el arreglo de la barca, pontones y embarcaderos, ascendente a cinco mil pesetas, así como los ingresos calculados para hacer frente a los mismos.

Acordaron le sean abonadas a Tomás Abenia ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos por la mitad de unas reparaciones en el Salón Teatro, y no acceder a la renuncia de las cien que viene obligado a satisfacer por la concesión del mismo según contrato.

Sesión extraordinaria del día 13 de noviembre.—En atención a una comunicación de la Sociedad de Ganaderos, de esta villa, acordaron conceder un paso que, partiendo del puente de las Carreteras, vaya bordeando la acequia Mayor hasta la huerta, en los terrenos propiedad de este Municipio, en los puntos que lo permita, pudiendo ser retirado si las circunstancias aconsejasen a la municipalidad, la inconveniencia de continuar con el mismo.

Acordaron sea arreglada la caseta de las Longueras y procurar sea arrendada para su uso.

Que en el paso concedido para el galacho del Molino, no puedan detenerse los ganados a pastar.

Concedieron un paso a D. Nicanor Villa para que su ganado vacuno pueda llegar hasta la balsa de las Carreteras, desde los acampos de doña Teresa Ferrer, mediante el pago de doscientas pesetas, el cual servirá para la temporada de este año.

Acordaron reclamar contra la designación de dos Médicos para esta localidad, que aparece en la *Gaceta* del día dos de agosto último, por los fundamentos que en el acta se hacen constar, elevándose la oportuna instancia a la Dirección general de Sanidad.

Y quedaron enterados de la contestación dada por los Sres. Aisa a la comunicación que se les remitió, respecto de las observaciones hechas en los aljibes construidos por los mismos, y que se les manifieste que si como indican han de venir a examinarlos, que lo comuniquen con

la mayor antelación para asistir una comisión del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 3 de diciembre. Aprobaron el presupuesto ordinario presentado por la comisión permanente, importante 103.945 pesetas 93 céntimos para el año actual, en el que introdujeron gastos por valor de 3.402 pesetas 50 céntimos, que en el proyecto aparecían de superávit.

Acordaron la concesión de varias roturaciones en los montes de utilidad pública y comunales.

Quedaron enterados de una comunicación del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, por la que se exige el depósito de 17.245 pesetas 7 céntimos para la realización de obras complementarias en el trozo de carretera de esta villa a la de Castellón, acordando se le manifieste si será lo mismo que dicha cantidad, permanezca en la caja de Previsión Social de Aragón para en su caso, hacer el préstamo.

Acordaron desestimar la petición, que el arrendatario de los pastos de Talavera D. Blas Belled, hizo de entrar a pastar en dicho soto cincuenta cabezas de ganado vacuno, por no permitirlo el pliego de condiciones, y por no creerlo conveniente para el fomento del arbolado joven que contiene y sale continuamente en dicho soto.

Quedaron enterados de una comunicación de la sociedad de Ganaderos de esta villa, y acordaron se le manifieste que también esta Corporación verá con satisfacción que dicha sociedad ingrese a la mayor brevedad lo que adeudaba por aprovechamiento de pastos de los montes comunales.

(Continuará).

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 384.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Castellón de la Plana.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de instrucción de este partido, y en atención a haberse dejado sin efecto por la Ilma. Audiencia de esta provincia la prisión provisional decretada en la causa núm. 51 de 1928, por esta, contra José María de Lara Fuentes, por la presente se hace saber a los agentes de la policía judicial, haberse dejado sin efecto las órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Castellón, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, (ilegible).

IMPRESA DEL HOSPICIO